

RECIBO DE ENTREGA
F
U
RADICADO
9/3/20

SEÑOR(A)
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
LA CIUDAD.

Ref.: EJECUTIVO DE CLARA INES BELTRAN vs. RICARDO
HERNANDEZ.
No 2013 - 1437 - 51.

92226 6-100-120 15-06

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado de la demandante en el proceso de referencia y especialmente en referencia con su auto de 26 de febrero de 2020 a ustedes manifiesto que en aras del desarrollo del proceso, el cual se ha venido dilatando de manera ostensible en situaciones que perjudican a mi defendida y sus intereses me permito aclarar los siguientes para ver si de una vez por todas se ordenan los pagos que correspondan y protejan los intereses de las partes.

SOBRE LOS DINEROS PROTEGIDOS Y SU PAGO LEGAL

Sin entrar a obrar a favor o en contra del rematante y en aras del debido proceso y la justicia y para descentrar esta situación en el trámite y protección del derecho y la justicia, es evidente que dentro del proceso el rematante presentó una serie de documentos que son prueba idónea, y demuestran que pago unas sumas de dinero sobre los impuestos y administración de los inmuebles rematados causados antes del remate y que en principio de acuerdo con la ley esto es el artículo 155 del CG del P se le deberían reembolsar ya que fueron rubros causados antes del remate, que le corresponden pagar es al rematado, del dinero que a él le correspondería como remanentes o sobrantes del producto del remate o simplemente del producto del remate en general, que hoy su despacho niega. Esta situación puede llegar a perjudicar a mi cliente, pues podría hacia el futuro conllevar a procesos por perjuicios en contra de mi defendida y que es necesario clarificar jurídicamente esta situación, para poder lograr finalizar el proceso, y que debo precaver y evitar en lo posible, en beneficio de mi defendida.

Ante ello me parece que independiente a que se hubiesen anexado al expediente esos documentos en los 10 días que dicha norma dice, el hecho jurídico más relevante creo yo, es que si se presentaron las pruebas necesarias y que la norma en ninguna parte por el no cumplimiento de ese término establece negarles su derecho, simplemente ordena liberar los dineros como ordena la norma, y si existe la suma suficiente para pagárselos sin demeritar los derechos de la demandante, se debe hacer y ordenar ese pago de los saldos. Por eso considero que para evitar un evidente enriquecimiento ilegal del demandado y un detrimento patrimonial del rematante, y posibles perjuicios a mi defendida, porque este rematante como tercer pago los impuestos que el demandado debió pagar y porque este rematante pago la administración que el demandado debió pagar, lo justo y lógico, para evitar estos perjuicios mayores tanto a mi cliente como al rematante, es que se ordene que se le devuelvan esos dineros pagados al rematante como lo establece la ley.

Esto redundaría en la justicia del proceso, y evitaría igualmente mayores demoras y situaciones que no están claras para mí en el expediente y de por sí en aras de la justicia y los derechos de las partes para evitar recursos y trámites que nos alargarían más el proceso, y que se debería según mi parecer, ordenar que de los dineros que aún existen en el expediente, producto del remate y sobre los cuales aún no se dispone, se ordene que le sean pagados al rematante como devolución de esos dineros, hasta el monto que se demuestre legalmente de acuerdo con los documentos aportados al expediente y que ustedes legalmente determinen como legalmente probados y del saldo se le pague a mi cliente lo que a ella corresponda de acuerdo con la liquidación ya aprobada, junto con la liquidación que aportare con este escrito y de los saldos se ordene su devolución como remanentes al

demandado y además teniendo en cuenta los gastos procesales ya fijados provisionalmente, pero teniendo en cuenta también como tales los causados posteriormente a la sentencia por publicaciones, certificados de tradición, diligencia de embargo y remate etc, que se aportaron con pruebas con memorial de 11 de marzo de 2019 y que aun no han sido resuelto.

SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Con memorial de 11 de marzo de 2019, aporte al proceso liquidación actualizada del crédito a esa fecha y los documentos necesarios para demostrar costas del proceso, luego de dictada la sentencia por publicaciones certificaciones etc, y cuyos gastos fueron posteriores a la anterior liquidación de costas realizada y aprobada por su despacho.

En este sentido es bueno que el despacho proceda a la revisión del expediente, para determinar con claridad y precisión y de manera definitiva, estas nuevas costas que deben ser tenidas en cuenta como tales en el proceso para efectos de la liquidación definitiva de costas y agencias en derecho.

De igual manera, luego de la liquidación de agencias en derecho ya aprobada por su despacho que hera parcial por el momento procesal en que ocurrió, pero que se han seguido realizando diversas actuaciones procesales, con tramites de incidentes etc., que ameritan actualizar la liquidación de agencias en derecho, por lo que ruego junto con la liquidación de costas y su revisión se sirvan actualizar la liquidación de agencia en derecho y correr los traslados que correspondan.

SOBRE LA ORDEN DE LIQUIDAR Y ACTUALIZAR EL CREDITO.

Al tenor de su auto de fecha 26 de febrero de 2020 en el que ordenan en su numeral 4, actualizar la liquidación del crédito y que efectivamente presente esa liquidación en esa misma fecha de 11 de marzo de 2019, con memorial, a este respecto, pero como esa liquidación no se resolvió nunca, solicito y manifiesto, muy respetuosamente a usted para por economica y celeridad procesal, que renuncio al trámite de esa liquidación y en este sentido para actualizarla, lo hago con este memorial a continuación presento la liquidación actualizada a partir del 14 de septiembre de 2016 que es la fecha hasta la cual se realizó y aprobo la liquidación anterior por su despacho con auto de 14 de octubre de 2016 la cual presento al siguiente tenor.

LIQUIDACION ANTERIOR

CAPITAL	\$ 32'305.000
INTERESES LIQUIDACION APROBADA	\$ 16'215.523,14
TOTAL LIQUIDACION APROBADA POR AUTO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 48'520.523,14

LIQUIDACION ACTUALIZADA DESDE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

CAPITAL BASE	MES	TASA INT MES	VALOR MES	AÑO
\$ 32.305.000	SEPT	0,5	\$ 86.146	2016
\$ 32.305.000	OCT	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	NOV	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	DIC	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	ENE	0,5	\$ 161.525	2017
\$ 32.305.000	FEB	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	MAR	0,5	\$ 161.525	

\$ 32.305.000	ABRIL	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	MAY	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	JUN	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	JUL	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	AGO	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	SEP	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	OCT	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	NOV	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	DIC	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	ENE	0,5	\$ 161.525.	2018
\$ 32.305.000	FEB	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	MAR	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	ABR	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	MAY	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	JUN	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	JUL	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	AGO	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	SEP	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	OCT	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	NOV	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	DIC	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	ENE	0,5	\$ 161.525.	2019
\$ 32.305.000	FEB	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	MAR	0,5	\$ 161.525	
\$ 32.305.000	ABR	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	MAY	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	JUNIO	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	JULIO	0,5	\$ 161.525.	
\$ 32.305.000	AGOS	0,5	\$ 64.609.	(Solo 12 dias por primer Abono de 12 de agosto de 2019)

TOTAL LIQUIDADO A 12 DE AGO DE 2019 \$ 5'684.605.

TOTAL SUMA LIQUIDACIONES
LIQUIDACION ANTERIOR \$ 48'520.513.14
TOTAL INTERES A 12 DE AGO DE 2019 \$ 5'684.605

TOTAL LIQUIDACION A AGO 12 / 2019 \$ 54'205.118
MENOS ABONO DE 12 DE AGO DE 2019 \$ 33'500.000

SALDO A CAPITAL \$ 20'705.118.14

LIQUIDACION ACTUALIZADA SOBRE SALDOS A CAPITAL
SALDO A CAPITAL \$ 20'705.118.14 A 12 DE AGOSTO DE 2019

\$ 20'705.118.14	AGOS	0,5	\$ 62.115,3	(Solo 18 dias no liquidados antes)
\$ 20'705.118.14	SEP	0,5	\$ 103.525,5	
\$ 20'705.118.14	OCT	0,5	\$ 103.525,5	
\$ 20'705.118.14	NOV	0,5	\$ 103.525,5	
\$ 20'705.118.14	DIC	0,5	\$ 103.525,5	
\$ 20'705.118.14	ENE	0,5	\$ 103.525,5	2020
\$ 20'705.118.14	FEB	0,5	\$ 103.525,5	

246

\$ 20'705.118.14 MAR 0.5 \$ 103.525.5

TOTAL SALDO INTERES A MARZO 31 2020 \$ 786.793.8
MAS SALDO A CAPITAL ADEUDADO \$ 20'705.118.14

Saldo total demandado a marzo 31 de 2020 \$ 21'491.911.94.

A 31 de marzo de 2020 se adeuda la suma de VENTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21'491.911.94

Ruego proceder de conformidad y de acuerdo a cada item solicitado, pido se resuelvan todos ellos por economia y celeridad procesal en el mismo auto, esto es que se resuelva sobre los dineros del rematante, se actualice la liquidación de costas en derecho y agencias en derecho actualizandolas y teniendo en cuenta los documentos de gastos anexos al expediente, que sobre cada uno de estos item en el mismo auto se corran los traslados de ley junto con el traslado de esta actualizacion de liquidación del credito y corridos los traslados una vez aprobados se ordenen los pagos y titulos que correspondan.

Ruego proceder de conformidad y oficiar en lo pertinente

Atentamente:


GERARDO TARAZONA MENDOZA
C.C No 19'366.442 de Bogotá.
I.P. No 50.360 del CS de la J.